

Lugo, un mes...	1 pts.
Portugal, trimestre...	3:50
Extranjero, trimestre...	9
Numero del dia...	0:10
Numero atrasado...	0:25

Diario de Lugo

En la Administracion del Diario de Lugo, Arinañá, 2, bajo. La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo. Este Diario no se publica los dias siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VII.

Viernes 12 de Mayo de 1882.

Núm. 1.678

AGENCIA

PARA SUSTITUCION DE QUINTOS.

José Fernández Carballo, vecino de Lugo, plaza de San Fernando núm. 1, frente al cuartel; admite soldados de la reserva, reclutas disponibles de todas las quintas y licenciados del Ejército para ingresar como sustitutos á quienes el mencionado Sr. Fernández satisfará el importe de sus contratos antes de ingresar en Caja, como siempre lo hizo.

TRAVIASAS

El que desee venderias puede dirigirse á D. Tomás Cobos quien las paga á buenos precios.

Celo para todo

Nuestros ilustrados colegas de la Coruña han dedicado preferente atención y mucho espacio á la cuestion de la Tierra, coincidiendo su conducta con la de los diputados de aquella circunscripcion que consagran toda su actividad, todo su celo al mismo asunto.

No hemos de censurar por eso á los representantes de la ciudad de la Coruña en el Parlamento y en la prensa: sería censurarnos á nosotros mismos, porque cada cual defiende sus intereses que están enlazados ó separados de los intereses de los demás.

Pero hemos de permitirnos dirigir á los periódicos coruñeses una atenta súplica.

La de que interpongan su influencia—que creemos es mucha—con los Sres. Linares Rivas, Moral, Alsina y Batanero para que se sirvan dispensar su atención á la importantísima cuestion de consumos, más grave y más urgente que otra alguna y por ellos, como por la prensa de la Coruña, punto ménos que desatendida.

La comision general de presupuestos se reúne frecuentemente para discutir el proyecto reformando la vigente ley de consumos; en el seno de esa comision exponen las justas reclamaciones y las fundadas quejas de Galicia dignísimos diputados gallegos, que son de la provincia de Lugo; pero nunca se une á su voz la voz elocuente y autorizada de los representantes de las demás provincias.

Y nos fijamos especialmente en los que apoyan el ferro-carril directo, porque en este asunto, como ántes digimos, ocupan todo su tiempo, cuando bien pudieran emplear parte de ese celo é inteligencia en apoyar á sus compañeros en una cuestion que afecta á toda, absolutamente á toda Galicia; circunstancia que más imperiosamente reclama la ayuda de todos.

Verdad es que en esta hay ménos amor propio, y no se lucha entre hermanos, lucha cuya victoria satisface pueriles ambiciones.

La cuestion de consumos tiene sobre el tapete ya no el porvenir de nuestro país, sino tambien su presente, pues la solucion que se le dé puede ser la ruina de este pueblo. La gravedad de las circunstancias á

nadie se oculta; así es que viendo que trascurren los dias y que los diputados de nuestra provincia siguen luchando solos, nos hemos decidido—después de muchas vacilaciones—á llamar sobre este punto la atencion de los periódicos coruñeses.

Al revés de los que hablan ahora de odios, saña, antipatia, rivalidad, etc.; nosotros que aspiramos á que Galicia sea un pueblo, nada más que un pueblo; deseamos que cuantos bienes se alcancen para nuestro país se deban á la accion de todos, al esfuerzo comun.

Y por más que nos satisface mucho tener ocasion de elogiar á los diputados de la provincia de Lugo, más satisfaccion nos causaria hacer extensivos nuestros elogios á todos los diputados de Galicia.

Contribucion industrial

Antes del 20 del pasado Marzo los que están sujetos en esta localidad al pago del impuesto que indica el epigrafe, han reclamado de agravios en su inmensa mayoría y nosotros hemos hecho ver tambien la injusticia que se seguiria de llevar á la práctica las equivocadas disposiciones de la Instruccion vigente.

En el mismo sentido que los particulares ofendidos, ha representado tambien nuestro ayuntamiento y, desde entonces, no solo no se ha contestado á tan justas reclamaciones, sino que se convoca á los que están sujetos al pago de aquel impuesto para que hagan hoy la clasificacion y el repartimiento bajo la base de cuotas que con arreglo al texto expreso de las disposiciones de la Instruccion no deben ser nunca exigibles.

Altera aquella la base de poblacion de esta localidad, y, para decir á los que contra esa alteracion reclaman, que Lugo está mal comprendido en la base que se incluye, la Administracion que hace el censo, que lo tiene á la vista y cuando quiera y necesite puede consultarlo, después de cuarenta dias no sólo no ha tenido tiempo suficiente para resolver las instancias que en ese sentido se le dirigen, sino que el cobrador pasa al domicilio del contribuyente exigiendo hoy el pago del trimestre último del año económico con arreglo á los errores que la Instruccion comete.

Nosotros no hemos de excitar al contribuyente á la resistencia al pago; mas figurásemos que si su mansedumbre le ha permitido satisfacer el trimestre anterior según se le ha exigido, hoy es ya notoria injusticia una pretension igual además de ser una ilegalidad manifiesta.

Con arreglo al artículo 6.º de la Instruccion, la poblacion de esta localidad no está que aquella señala, sino bastante inferior, y de exigir hoy el pago de las cuotas de subsidio industrial con aquel criterio, el agobiado contribuyente bien puede

suponer el estado de la Administracion que paga, que además de ser por lo ménos poco diligente y activa, tiende á perpetuar en perjuicio de aquel crasos errores y manifestas infracciones de la ley que protege su derecho.

Es triste confesarlo; pero una dolorosa experiencia nos enseña, que en nuestro país la primera rémora y el primer obstáculo con que tropieza la actividad del que trabaja y paga, es la Administracion, que más que destinada para el servicio del público parece un inviolable poder del que son humildes servidores los que la sostienen.

No obstante la última real orden publicada sobre este asunto, creando una comision de personas encargada de reformar el reglamento y que á juicio de la prensa parecen destinadas á perpetuar los errores del ministro de Hacienda por el afecto que al mismo profesan, hoy es el dia que nada se ha resuelto para el trimestre que se pretende cobrar ni se ha contestado á los que piden el cumplimiento de las disposiciones que la Instruccion señala.

No pretendemos que la conducta de los contribuyentes por subsidio industrial en esta localidad, al hacer el pago del trimestre último del año económico, se inspire en la observada en otras regiones de la Península respecto al anterior; pero lo que sí debemos decirle es, que no olvide su derecho y que por lo ménos espere la resolucion de sus reclamaciones, pues de otra suerte justificará bastante que quien no comprende los grandes tributos que sobre él pesan, ó no ha medido el valor de una frase vertida, pueda atribuirse la gloria de haberle juzgado como un *fantoche*.

LEONCIO TATO.

La agricultura y el fisco

Son ciertamente laudables las disposiciones del ministerio de Fomento, encaminadas á proteger los intereses agrícolas, ora creando granjas-modelo para mejorar las prácticas viciosas de tan importantísimo arte, ora promoviendo grandes exposiciones, suscitando una verdadera competencia de productos para aquilatar y premiar su mérito.

Dignas son de encomio tan excelentes medidas, siquiera ofrezcan alguna perspectiva risueña que tienda á favorecer más ó ménos tarde la condicion del agricultor.

Pero todas estas disposiciones y los propósitos más levantados que se formen en pró de tan estimables intereses, se estrellan ante un poder absorbente que lo aniquila y desbarata todo, porque sobre tan generosos ideales, alzáse airado el tiránico poder del fisco, especie de LAPA que no abandona ni á sol ni á luna á nuestros trabajadores del campo.

Los impuestos de consumos, sal, cereales, subsidio territorial, cédu-las personales, timbre y otros gravámenes que dejaremos de enume-

rar, se sientan por decirlo así á la mesa del pobre agricultor y le disputan los exiguos frutos de que dispone para su frugal alimento.

La sombra del comisionado de apremio le sigue constantemente á donde quiera que dirija sus pasos.

Siempre el apremio, siempre la amenaza de arrebatarse el mezquino producto de penosísimas y agobiosas tareas, libradas en medio de insostenibles rigores á la intemperie, ó bajo la influencia de un sol abrasador, que enflaquece y consume las más robustas organizaciones físicas.

No hay descanso para nuestros labradores, no hay premio para tanto y tan pesado trabajo.

El descanso lo encuentran en el duro establo en que reposan de las fatigas del dia, porque el labrador gallego, por ejemplo, no duerme sino sobre tabla cubierta con una mala manta.

Suelen sustituir al mullido colchon, alguna haz de paja, que esta es la suerte reservada á multitud de infelices.

De aquí la espantosa emigracion que despuebla los campos y las aldeas. Es en vano clamar contra ella, es en vano detener á los hambrientos que se precipitan por esos mares en busca de pan, en busca de alimento de que les priva el fisco con sus exagerados tributos.

Y el premio de las rudas labores del cultivo lo halla á cada paso el agricultor cuando viene á la ciudad, cuando, exhausto de fuerzas, reflejando en su semblante y en sus harapos la miseria y la desnudez, viene al fin á reunir dinero para pagar alguna de esas contribuciones que son su tormento diario.

Entonces es cuando sale á su encuentro el dependiente de consumos, reclamándole este odioso impuesto.

Y nótese que el agricultor ya satisface en la aldea el derecho de consumos; pero es forzoso que vuelva á pagarlo en la ciudad; esto es, que lo pague en todas partes, que nada pueda aprovechar, que todo en fin se consuma en impuestos fiscales, que es lo que á la postre sucede.

Más aún; y es preciso decirlo para colmo de tanta desgracia:

No es la primera ni la vigésima vez que hemos presenciado dolorosos espectáculos.

Se ha dado en muchas ocasiones y se da con frecuencia el caso de que el derecho exigido á las puertas de la ciudad, se aproxima al valor real de la carga que el labrador trae á costillas; y cuando las súplicas y las lágrimas no convencen de la cuantía desproporcionada del tributo, por uno de esos actos de viril energía que no abandona al campesino, esa carga la arroja desdeñosamente al suelo, para que el fisco se cebe en un producto insignificante; y se vuelve resignado á su aldea á ocupar aquel humilde establo que le sirve de descanso, desesperado de no poder comprarse una manta ó de no poder reunir algunos céntimos,

para atender al pago de las contribuciones.

No es posible condensar en un sólo artículo el abatimiento en que yacen nuestros agricultores, y otro día consagraremos á este asunto algunas líneas más.

(Voz de Galicia.)

Comision general de presupuestos.

Por la importancia que entraña para nuestro pais la palpitante cuestion de consumos, nos creemos en el deber de dar cuenta á nuestros lectores de todo cuanto sobre el particular se trate en la comision general de presupuestos, de donde no podemos alejar nuestra atencion en los actuales momentos.

Al efecto, publicamos las enmiendas presentadas al proyecto de reforma por el Sr. Maura y otros en la última sesion celebrada por aquella:

«El cupo total de cada especie que resulte con sujecion á las dos reglas anteriores, distribuido entre las provincias en exacta proporcion, con el respectivo número de sus habitantes, descontados los de las capitales y puertos á que se refiere el artículo 2.º, constituirá para cada provincia el cupo medio, el cual podrá ser aumentado ó reducido hasta un 80 por 100, en la forma que determine esta ley, teniendo para ello en cuenta las circunstancias siguientes:

1.º Facilidad ó dificultad para importar y distribuir la especie por el territorio de la provincia.

2.º Estar el concurso más ó menos generalizado entre sus moradores.

3.º Si habitualmente, parte mayor ó menor de la poblacion emigra en determinadas épocas del año, pasando á otras provincias ó á las capitales ó puertos de que trata el art. 2.º, ó si por el contrario los moradores de otras provincias ó de estos puertos y capitales, inmigran temporalmente en los términos de los pueblos.

4.º Si existen establecimientos fabriles; número de operarios empleados en ellos, y tipo medio de los salarios y sueldos que en diversas categorías perciban.

5.º Proporciones que existan entre el cupo medio de la provincia y el importe de la contribucion territorial de los pueblos, excepto aquellas capitales y puertos, y entre dicho cupo y el importe de la contribucion industrial que pagan los mismos pueblos.

6.º Proporcion que exista entre la parte de riqueza declarada para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que poseen los moradores de pueblos no capitales ni puertos exceptuados, y la parte que pertenece á forasteros.

—Los encabezamientos que para los pueblos no capitales ni puertos exceptuados se fijan en virtud de la presente ley, no podrán ser alterados sin previa audiencia concedida á los ayuntamientos interesados, dándoles á conocer las novedades que se proyecten y los motivos en que se funden.

Será indispensable, además, el informe de la seccion correspondiente del consejo de Estado, y la resolución que en definitiva recaiga se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

—Interin no queden definitivamente fijados, con arreglo al artículo anterior, los encabezamientos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á éstas, los aumentos que hayan experimentado los cupos, en virtud de la ley de 31 de Diciembre, se reducirán á un maximum del 25 por 100 sobre los cupos vigentes en el segundo semestre de 1881, y las rebajas que la aplicacion de aquella ley hubiera producido, se reducirán como maximum á un 10 por 100 sobre dichos anteriores encabezamientos.

Disposiciones transitorias.—1.º Los encabezamientos de todos los pueblos de la Península é islas adyacentes, excepto las capitales y puertos de que trata el art. 2.º, quedarán fijados, según esta ley, y serán publicados en la *Gaceta de Madrid* antes de 1.º de Julio de 1883.

Se abrirá inmediatamente en cada provincia una informacion pública sobre las circunstancias que con respecto á las provincias y á cada pueblo mencionan la regla tercera del art. 5.º y el art. 7.º de la ley. Terminado el plazo de la informacion, é incorporados al expediente los datos que las delegaciones de Hacienda consideren oportunos, una comision de contribuyentes por consumos formulará propuesta razonada.

Primero, sobre la alteracion que el cupo medio de cada especie haya de experimentar en la provincia, según la regla tercera del art. 5.º; segundo, sobre la clasificacion de pueblos de las seis categorías de que trata el art. 7.º; y tercero, sobre los cupos por especies, y el consiguiente importe en pesetas del encabezamiento que á cada pueblo corresponda, según sus circunstancias y los preceptos de la ley.

La comision será nombrada por sorteo, según las reglas que al efecto dictará el Gobierno, procurando que en ella tengan proporcionada representacion todos los intereses comprometidos, y su Memoria é informe se publicará en el *Boletín oficial*.

Hecha la publicacion y definitivamente informado el expediente por la Delegacion, será elevado á la Superioridad, á fin de que el ministerio de Hacienda, oida la seccion correspondiente del consejo de Estado, fije los cupos por especies de la provincia, la categoría de cada pueblo, sus cupos de especie y el encabezamiento que le corresponda. Estas soluciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

—Tambien ha presentado otras dos enmiendas: en una relama que en vez de clasificar á los pueblos en categorías una sola vez para todas las especies, se hagan de ellos tantas clasificaciones como son las especies; pues ninguna proporcion natural existe entre el grado de consumo de todas éstas, en una misma localidad; y en otra pide, en compensacion de la grandísima amplitud que á la discrecion administrativa queda, el establecimiento de reglas, audiencias y garantías eficaces contra el riesgo de abuso de aquellas facultades.

El Sr. Pardo Balmonte presentó dos; una pidiendo que se recargue solo en el 15 por 100 el término medio para las provincias de Galicia, y la segunda para que se establezcan tres categorías para Asturias, Galicia y Canarias.

No hemos visto el número de *La Epoca* correspondiente al día 5 del actual; pero por nuestros colegas de Santiago sabemos que en él ha visto la luz pública un artículo escrito por nuestro estimado compañero en la prensa D. Alfredo Brañas Menendez, redactor de *El Libredón*, que tiene por objeto contestar á la biografía del Emmo. Cardenal Arzobispo de Santiago que apareció en *El Globo*, asunto del que nos hemos ocupado repetidas veces en amigable polémica con *El Libredón*.

Ante todo, á este colega damos las gracias por haber atendido tan pronto al cumplimiento de su palabra, pues nos habia ofrecido contestar oportunamente rectificando las inexactitudes cometidas por el periódico democrático de la corte.

Oportuna es la contestacion en cuanto al momento en que aparece y tambien en cuanto al medio de publicacion elegido, porque indudablemente el apreciable *Globo* hubiese hecho caso omiso de cuantos razonamientos expusiese un periódico de provincias, y más aún de provincia gallega.

Uno de los dos motivos que ha habido para que el ilustrado redactor de *El Libredón* escribiese ese artículo, ha sido, según el colega declara, porque el *Diario de Lugo* se habia casi formado la ilusion de que el periódico santiagués no tenia razones que oponer á las erradas apreciaciones de *El Globo*.

«Y como nuestro estimado colega lucense—añade *El Libredón*—se acordó algo tarde de hacernos notar los desaciertos de *El Globo*, por eso el artículo salió tambien algo fuera de tiempo, pero no por culpas de nuestro compañero.»

Tambien la *Gaceta de Galicia* supone que dicho artículo obedece á nuestro empeño de que *El Libredón* replicase á *El Globo*.

Nos halaga que tal haya sido el motivo de la publicacion del artículo del Sr. Brañas Menendez, y nos alegramos de haber insistido, porque, según parece, á no haber sido nuestro empeño la biografía

del Sr. Payá, publicada por *El Globo* y reproducida por la *Gaceta de Galicia*, hubiese pasado sin rectificacion. Es decir, que con nuestra insistencia hicimos una buena obra.

Ahora, para que nuestra satisfaccion sea completa, nos falta leer la contestacion de nuestro compañero Sr. Brañas, que desde luego calificamos de brillante, aunque no sabemos si se ocupará con tanta extension como, á nuestro juicio, merece el asunto, de los párrafos que *El Globo* dedicó en su biografía al nunca bien llorado señor Garcia Cuesta.

Leeremos y hablaremos.

Algunos pueriódicos vuelven á ocuparse de una cuestion de que hace ya tiempo habló la prensa, cuestion que creíamos ya terminada y acerca de la que nos parece haber dicho cuál era el verdadero punto.

Censuran los periódicos á que antes hemos aludido, que se haya devuelto á la compañía de los ferrocarriles de Asturias Galicia y Leon la cuarta parte de la fianza, correspondiente al primer año de la concesion.

Y fúndase alguno para sus censuras, por ejemplo, *El Popular* en que la citada compañía no ha cumplido ni mucho menos las condiciones del contrato.

Repetiremos, aunque brevemente, lo que en la anterior ocasion dijimos.

Señala la ley que la fianza se devuelva por cuartas partes á la compañía á medida que ella vaya cumpliendo en cada un año. De manera que constando legalmente que la empresa cumplió en su primer año debe devolverse la primera cuarta parte de la fianza.

¿En qué podría fundarse el ministro para negársela?

Cuando se dijo que el Sr. Albarreda no creia procedente la devolucion y consultaría al consejo de Estado, expusimos esto mismo.

La reclamacion de la compañía no podia ser más sencilla.

Bastábale decir: yo he cumplido la condicion primera: he ejecutado en el primer año, según consta de la declaracion legal y según manifestaciones hechas en la Cámara por el ministro de Fomento, obras cuyo importe excede de la cantidad que me señala la ley. Esta que me obliga á cumplir por cuartas partes, dice tambien que á medida que yo vaya cumpliendo, ha de entregármese la fianza. Pido, pues, que se me entregue la primera cuarta parte.

Negar esta sencilla reclamacion equivaldría á declarar que la compañía no cumplió en ese primer año; y esto no podia declararlo el ministerio de Fomento que poco antes habia declarado lo contrario.

En este estado las cosas, la devolucion de la cuarta parte de la fianza, determinacion que algunos colegas censuran, es perfectamente legal, y está terminantemente dispuesto en la ley de concesion.

Varios periódicos, haciéndose eco de rumores ministeriales, dan por sucesor del Sr. Camacho al senador D. Justo Pelayo Cuesta, hijo de Vigo.

En la sesion del Congreso celebrada el día 8, el diputado por la Coruña Sr. Moral manifestó su temor de que la comision que ha de

dar dictámen sobre la proposicion relativa al ferro-carril de Santiago, evacue su cometido sin oír á los interesados, y rogó á la Comision citada haga público el día que se reune á fin de que los diputados puedan exponer su parecer.

El presidente contestó al señor Moral que, según costumbre, se anunciará la reunion de la comision en la tablilla del Congreso.

Quintas

Ministerio de la Gobernacion.—Real orden.—Remitida á informe de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. ha dirigido al ministerio de mi cargo esa comision provincial acerca de la forma en que han de redimir el servicio militar ó sustituirse los mozos de los tres últimos reemplazos sujetos á revision, la expresada seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exmo. Sr.: La seccion ha examinado la consulta dirigida á V. E. por la comision provincial de Sevilla sobre la forma en que han de redimir el servicio militar ó sustituirse en él los mozos comprendidos en reemplazos anteriores al del año actual.

«La seccion, teniendo presente el art. 1.º adicional de la ley reformada y las razones que sirvieron de fundamento para dictar la real orden de 1.º de Febrero del presente año, opina que debe declararse:

1.º Que el tipo de redencion para los mozos pertenecientes á reemplazos anteriores al de la publicacion de la ley reformada debe ser el de 2.000 pesetas que marcaba la misma antes de su modificacion.

2.º Que tambien podrán aquellos sustituirse en la forma que dicha ley señalaba en su capítulo 17.

3.º Que los de aquellos reemplazos redimidos á metálico ó sustituidos por soldado licenciado quedan libres de responsabilidad, los primeros al presentar la carta de pago y los segundos al terminar el plazo de un año que señalaba el art. 188 de la referida ley.

4.º Que desde el día en que se declare definitivamente soldado al recluta disponible de reemplazos anteriores al actual, debe contarse el plazo de los dos meses á que se refieren los artículos 187 y 190.

5.º Que á los reclutas disponibles del actual reemplazo y de los sucesivos debe contarse el plazo de los dos meses para redimir y sustituir, en la forma que señala la ley reformada, desde el día en que se les declare soldados para el servicio activo.

Y habiendo tenido á bien S. M. el rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1882.—Gonzalez.

Correspondencia

Madrid 9.—La aprobacion del tratado de comercio, por los múltiples y ruidosos incidentes que en ella concurrieron, embarga los ánimos de todos los políticos que no saben hablar de otra cosa. En realidad la votacion sorprendió á muchos senadores, porque amigos íntimos del Gobierno, desde el domingo venian anunciando que dicha votacion no tendria lugar hasta el martes, y esto mismo se repitió ayer por la mañana y por la tarde á primera hora por el Congreso y por algunos senadores ministeriales que se encontraban en esta Cámara permaneciendo en ella tranquilamente hasta las seis en que á toda prisa fueron llamados al Senado, cuya sesion se iba á prorogar para que el proyecto fuera aprobado. La noticia, que trascendió á todos los concurrentes, produjo su efecto y senadores y diputados, como por ensalmo se trasladaron á la alta Cámara, la cual en la primera hora de la sesion estaba muy poca concurrida de senadores y de público. Desde por la mañana los senadores de la mayoría, más adictos al Gobierno, tenían perfecto conocimiento de lo que se preparaba así como tambien de la hora en que debian concurrir á la Cámara para no hacer falta llamarlos. Como á las seis, el propósito del Gobierno era ya conocido por todo el mundo, todo el elemento ministerial se reconcentró en el Palacio de la Plazuela de los Ministerios, en donde con actividad vertiginosa predicaban á los descontentos de los bancos de la derecha que habian ido en la creencia de que la votacion no se verificaria hasta el día siguiente, por hoy, y que pensaban haberlo pasado fuera de Madrid para evitarse los asedios de que

fueron víctimas, sin presumirlo; puesto que los misioneros del Gabinete, les predicaron tanto y de tal modo le presentaron la cosa bajo el punto de vista político, que les hicieron creer, que si la votación no la ganaba el Gobierno éste desde la Cámara se trasladaría al régio alcázar, para resignar sus poderes en manos del monarca, y que mañana (por hoy) el partido fusionista habría abandonado la dirección de los destinos del país por obra de sus propios amigos que bajo fútiles pretextos, no vacilaban en favorecer los intereses de sus más implacables adversarios (aludiendo á los conservadores) contra quienes tanto había tenido que decir hasta aquí. Estas y otras clases de exhortaciones ablandaron á muchos descontentos y aunque de mala gana dieron sus sufragios al tratado ántes que por su causa su partido tuviera que emigrar de las regiones oficiales. Algunos de estos quisieron ir á comer á su casa, pero con propósito de volver; mas los indicados misioneros que no tenían gran confianza, les disuadían y les hacían tomar un refrigerio en el restaurant. Mientras otros amigos del Gabinete contaban y recontaban los que se hallaban presentes y tomaban nota de los que faltaban, á los cuales se les buscó por sus casas y por todas partes y eran traídos en coche, y hasta algunos que se hallaban ligeramente enfermos tuvieron que abandonar sus hogares para dar su voto. A las tres de la tarde algunos canovistas se apercibieron de lo que se trataba y redoblaron todos sus esfuerzos sin poder conseguir más que 85 votos contra 143. Omito otros detalles que publican los diarios de la mañana que recibirá V. al mismo tiempo que esta carta.

El discurso del Sr. Sagasta es juzgado de diversos modos; mientras hay ministeriales opositoristas que le ensalzan y lo presentan como un modelo de habilidad, otros opositoristas lo juzgan muy desfavorablemente. También hay ministeriales que hablando particularmente lo juzgan de una manera poco satisfactoria, hasta el punto de calificarle de deficiente y de otra cosa que por haberse dicho en el seno de la confianza debo hacer de ella caso omiso. La opinión más general es que la oración parlamentaria del primer consejero de la Corona, ni por sus formas ni por la doctrina que entraña, merece, ni las alabanzas de los unos ni las censuras de los otros. En cuanto terminó la sesión el presidente del Consejo fué á Palacio y dió cuenta al rey del resultado de la votación. El ministro de Estado lo telegrafió anoche á nuestro representan-

te en París y el ministro de la Gobernación á los gobernadores de las provincias. Algunos diputados catalanes se disponen á marchar de un momento á otro á sus respectivos distritos. Los inventores de noticias de sensación se han despachado hoy á su gusto por lo que respecta á Cataluña. Los ministeriales dicen que los telegramas recibidos esta tarde de Barcelona y otras poblaciones importantes del Principado, acusan completa tranquilidad. Desde ayer las autoridades redoblaron su celo y vigilancia. De mañana á pasado se llevará á la sanción del rey el repetido tratado de comercio. La concurrencia de senadores al Senado ha sido hoy numerosa. Las conversaciones todas giran sobre la votación y el incidente borrascoso con que concluyó la sesión de anoche. El Gobierno en las batallas que ha sostenido en la discusión del proyecto en cuestión nada ha ganado, y esto lo dicen sus más íntimos amigos sin reservas de ninguna clase. Las miradas fijas en Cataluña.

(El Corresponsal.)

De los huesos para la alimentación de las aves de corral.

Si examinamos la composición química de los huevos de gallina, veremos que están compuestos, entre otras sustancias más importantes, de gran cantidad de materias nitrogenadas, de fosfato y carbonato cálcico. La cáscara, sobre todo, se halla formada casi exclusivamente de estas dos últimas sales, predominando la primera.

Ahora bien: partiendo de dicha composición, algunos agricultores ingleses, tan maestros en todo cuanto se relaciona con el perfeccionamiento y mejora de las razas de animales domésticos que modelan á su antojo, empleando siempre como base una alimentación abundante y escogida, aprovechan los huesos que, preparados, cual veremos, los dan de comer á las aves de corral, con resultados maravillosos.

En un principio comenzaban por calcinar los huesos hasta transformarlos á una masa blanca y friable, que reducida á polvo fino como la harina, servía, mezclado con frangollo, para ofrecer el alimento fosfatado, tan necesario á la formación de los huevos.

Más es evidente que, así preparados, pierden toda la grasa y gelatina, toda la materia orgánica, tanto carbonada como nitrogenada, cuyo poder nutritivo es de todos conocido. Por esta causa, abandonan-

do el antiguo procedimiento de completa incineración, los caseros de las granjas inglesas se limitan hoy á tostar los huesos sobre placas de hierro, colocadas encima del hogar, hasta que toman un aspecto oscuro, y se ablandan lo suficiente para poderlos triturar entre dos piedras toscas sin gran trabajo.

Comprende que este tostado es poco agradable, puesto que, como todos sabemos, siempre que se queman cuerpos orgánicos de origen animal, se desprende un olor nauseabundo, acre y sofocante, verdaderamente insufrible; pero efectuando la operación en la cocina de la granja, y mejor aún, en pleno campo, pronto se disipan tan molestos vapores, y después de todo, el mal rato puede darse por bien empleado, si se atiende á las ventajas que se logran.

Con efecto, el corresponsal del «American Poultry yard» asegura que las gallinas alimentadas en parte con los huesos así preparados, ofrecen un aspecto alegre, su cresta sube de color, los ojos aparecen más vivos, y los gallos más petulantes y atrevidos, traduciéndose, en último término, todos estos signos en un aumento de la talla de estas aves, precocidad en la postura de la hembras, mayor rendimiento de huevos al año, y más gran tamaño de los mismos, sin perder un ápice su buen sabor, siempre y cuando no se abuse mucho del mencionado alimento, el cual solo debe entrar en la proporción de un 10 por 100 del total suministrado como ración diaria.

Por lo demás, la trituración de los huesos debe limitarse á obtener fragmentos de tamaño suficiente para que puedan ser ingeridos sin dificultad por las gallinas, las cuales los comen con verdadero deleite y avidez, no separándose del encargado de dicho trabajo, á quien siguen y rodean cacareando mientras dura la operación.

Sin duda que sería preferible darles los huesos frescos, por cuanto en la tostación pierden una gran parte de su materia orgánica nutritiva; pero la gran dificultad de triturarlos, por su excesiva dureza, hace sea necesario recurrir á la expresada tostación para lograr en parte su reblandecimiento.

Es, á la verdad, triste, lo que acontece á nuestro país con unos residuos tan útiles bajo todos conceptos para la agricultura. Contados son los propietarios que utilizan los huesos para abonar sus tierras, á pesar de su inmenso poder fertilizante, y en cambio todos los años salen de España para el extranjero cargamentos de huesos que apro-

vechan la industria y la agricultura de otros países más cultos y adelantados, dejando así perder fecundísimos veneros de riqueza pública, que empobrecen nuestro suelo, al paso que enriquecen el de los mencionados países.

Urge, pues, sacudir el marasmo y la apatía que devora la primera de todas las industrias, y que nuestros propietarios se persuadan una vez más de la imprescindible necesidad en que están de entrar de lleno en las vías del progreso y generación agrícola, si quieren impedir su ruina, y con ella la de esta esquilmada nación; que no hay asunto, por insignificante que parezca, ni detalle por pequeño que sea, digno de olvido, tratándose de las cosas de campo; que por ejemplo, esos huesos abandonados de que tan poco caso hacen, tienen múltiples aplicaciones en las granjas, todas ellas beneficiosas, que conviene no olvidar.

Hé aquí por qué nos hemos decidido á escribir á vuelo pluma estos mal pergeñados renglones, sobre un asunto que, aún cuando á primera vista aparezca baladí y sin importancia, la tiene, sin duda, como todas las que á la industria agrícola se refieren.

DIONISIO PÉREZ.

Santos de hoy.—Sto. Domingo de la Calzada.

Servicio particular.

MADRID 11 8 (noche.)

En vista de la grave crisis porque atraviesan los obreros de Andalucía, acordó el Congreso celebrar mañana sesión extraordinaria.

El tratado comercial ha merecido la sanción de la Corona.

Hallándose á la orden del día el proyecto de ley sobre juicio oral, se acordó acelerar su discusión, así como autorizar la lectura de un proyecto de ferro-carril que partiendo de Extremadura á Salamanca empalme con la línea de Galicia, habiéndose tomado asimismo en consideración una proposición en consonancia con el indicado proyecto para que dicho ferro-carril, enlazando con Asturias y Galicia pase por Villafraña.

— 54 —

Art. 31. El día último de cada mes se verificará una liquidación de los efectos timbrados existentes en los almacenes de las capitales de provincia por los Administradores de contribuciones y rentas ó por los Oficiales en quienes estos deleguen, y por el Guarda-almacén; y el día último de los meses de Junio y Diciembre ó cuando la Dirección general de Rentas, Delegados de Hacienda ó Interventores lo consideren conveniente se practicarán recuentos de dichos efectos con asistencia de los referidos Interventor de Hacienda, Administradores de Contribuciones, Guarda-almacén y Jefe del Negociado de Estancadas que hará de Secretario.

De dichas operaciones se levantará la correspondiente acta.

Iguales operaciones se practicarán en las mismas épocas por los Administradores subalternos con asistencia del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, cuyas actas remitirán á la Administración de Contribuciones y Rentas para que ésta redacte un resumen por duplicado de todas las de la provincia, con destino á la Dirección general de Rentas é Intervención general.

Art. 32. Si apareciesen diferencias de mémos, entre las existencias y lo que debía resultar de los libros, se ingresará inmediatamente su importe en concepto de faltas reintegrables, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Delegado.

Art. 33. La Dirección general de Rentas Estancadas dictará en época conveniente las instrucciones necesarias para proceder al recuento y devolución á la Fábrica de los efectos timbrados que por tener designado el año ó otras causas, deban canjearse y retirarse de la circulación.

Art. 34. A la llegada á la Fábrica de los efectos á que se refiere el artículo anterior se reconocerán los bultos á presencia del contratista ó persona que le represente, del Administrador, Contador y Guarda-almacén Tesorero, y si se presentasen señales de haber sido abiertos, estuviesen rotos los precintos, ó no se hallase exacto el peso con que se consigna en la guía, se levantará un acta en que se hará constar lo que resulte, procediéndose en seguida á precintar el bulto ó bultos que estuviesen faltos de peso ó hubiesen llegado en mal estado.

Art. 35. Para el recuento en la Fábrica de los efectos de que se trata, se observarán las formalidades que determine en cada caso la Dirección general de Rentas.

A esta diligencia concurrirá el Guarda-almacén ó persona que lo represente.

Las diferencias de mémos que resulten entre los efectos guiados y los recibidos, las abonarán los Guarda-almacenes, á precio de estanco, y los que aparezcan de más se harán constar en las cuentas como aumento en los recuentos, sin que puedan de ningún modo servir de compensación las diferencias de más con las de mémos.

— 51 —

timbres que han de regir en cada año, y dispondrá se cambien las emisiones de los que no tienen designado el año cuando lo considere conveniente al servicio público.

CAPÍTULO II.

De la Fábrica Nacional del Timbre.

Art. 16. Interin otra cosa no se determine, la Fábrica Nacional del Timbre tendrá á su cargo:

1.º El grabado, lineado y reproducción de los punzones-matrices para los timbres que se mencionan en la ley, así como también de los necesarios para las elaboraciones con destino á las Islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Poó; documentos de Aduanas y cédulas personales.

2.º La estampación, engomado y trepado de los timbres para las referidas elaboraciones.

3.º El papel destinado á todas las elaboraciones.

4.º El timbre de periódicos.

5.º El timbrado de los documentos que presenten los particulares, previo pago de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 de este Reglamento.

6.º El empaquetado ó enfarde de los efectos timbrados, y la remesa de estos á los puntos que se destinen.

7.º El recibo y recuento de los efectos que se devuelvan de provincias como sobrantes ó canjeados.

8.º El taladro de los documentos y quema de los timbres procedentes de emisiones caducadas.

Art. 17. Todas las operaciones de que se ha hecho mérito las verificará la Fábrica Nacional del Timbre con sujeción á las órdenes de la Dirección general de Rentas Estancadas, única que puede disponer las elaboraciones.

Art. 18. Un Reglamento especial determinará las obligaciones respectivas de los empleados en la Fábrica según los diversos servicios que comprende, así como las disposiciones que se consideren necesarias para la ejecución de las labores, empaque de éstas y devolución de sobrantes, mejoras que deban introducirse en su actual organización, forma de ejecutar los trabajos, sistema de grabado y reproducción, y adquisición de primeras materias, para asegurar los intereses del Tesoro.

Con el fin de impedir las defraudaciones, se procurará que el papel que se destine al timbre del Estado sea de fabricación exclusiva al objeto, subordinándose á clases y condiciones especiales con contraseñas particulares.

CAPÍTULO III.

Remesa y devolución de efectos sobrantes.

Art. 19. La gestión administrativa de la Renta del Timbre se lle-

La Exposición.

Hemos recibido una magnífica colección de corsets higiénicos franceses que vendemos desde 8 reales uno.

Tenemos ya a la venta la segunda colección de sombrillas pintadas, última novedad parisiense, y lo más nuevo fabricado hasta el día en abanicos y pericones.

Solo, J. Puga y Compañía.

16, Reina, 16.



TODOS LOS MODELOS

Pesetas 2.50 semanales

10 por 100 de descuento

AL CONTADO.

HILOS DE ALGODON, TORZALES DE SEDA, AGUJAS, ACEITE, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE COSTURA.

Para evitar falsificaciones, exijanse en las facturas las palabras:

MÁQUINA LEGÍTIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

Pidanse Catálogos ilustrados con listas de precios

3-REINA 3-LUGO

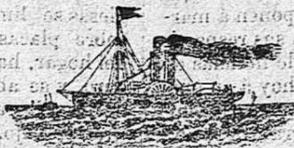
Shakspeare y Calderon.

Un tomo en 4.º lujosamente impreso: 10 reales. Pedidos al autor, Castillo, 31, Lugo.

SE ARRIENDAN LAS CASAS NUMERO 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo, Cruz, 10, darán razon.

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY

VAPORES



CORREOS

SALIDAS FIJAS.

De Vigo, todos los días 4 y 30 de cada mes.

De Carril, todos los días 30 de cada mes.

EL DIA 27 DE MAYO DE 1882.

saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos Aires

DIRECTAMENTE.

sin tocar en ningún puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnífico vapor

NEVA

de porte de 2.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

EL DIA 28 DE MAYO DE 1882,

tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnífico vapor

GUADIANA.

Admite carga y pasajeros para Londres y otros puntos.

Tiene esta compañía otro vapor que sale todos los días de cada mes, de Southampton, tocando en Lisboa los días 13y siguiendo a Brasil y Rio de la Plata a donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

Admite carga y pasajeros.

Para precios de pasaje y más noticias, acudan a los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

Más de un millón de purgas en un año.

CON LA ACREDITADA AGUA DE LOECHES

LA MARGARITA.

Prueba la general aceptación de un específico sin rival para las escrófulas, herpes, sífilis inveterada, úlceras, desarreglos del sexo, infartos de la matriz, flujo blanco, debilidad y dolor de estómago, erisipela, ictericia, estreñimiento pertinaz, etc., etc. Venta del Agua solo en botellas en todas las principales farmacias y droguerías.

IMPORTANTE.

Ha sido premiada esta Agua con Medalla de Oro, premio superior concedido en la Exposición Especial Internacional Balneológica de Francfort (Alemania), cuyo Jurado se componía casi todo de los dueños de manantiales de aquel país. Depósito central: Jardines, 15, bajo.

Revista Hispano-Americana

Redactada por los primeros escritores españoles.

Se publica el 1.º y 15 de cada mes: números de 160 páginas.

Suscripción: trimestre, 15 pesetas.—Semestre, 27 50.—Año, 55.

Claudio Coello, 5, principal, Madrid.

Venta de la Librería

de D. Jnan Fernández de Prado, Instrumentos de Cirujía y la estantería, todo puede verse de once a dos de la tarde a excepción de los días festivos.

9, Ruanueva, 9.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS E INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES.

DE CANUTO BEREÁ

REAL, 38, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados a gusto del consumidor, a pagar al contado, ó a plazos, desde 200 rs. mensuales. TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

LITOGRAFÍA DE M. ROEL.

15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonares, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancas y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficinas.

ARRIENDO DEL PISO PRIMERO Y

A bajos de la casa que fué de D. Benito Mourre calle de las Flores número 12, con un trozo de Inertia. Darán razon San Roque 19.

SE ARRIENDA LA CASA NUM. 2,

de la Ruanueva. En la del número 33 del barrio de S. Roque darán razon.

vará a cabo, bajo las órdenes e inmediata vigilancia de la Direccion general de Rentas Estancadas en todas las provincias de España.

Art. 20. Las Administraciones de Contribuciones y Rentas remitirán a la expresada Direccion general en el mes de Febrero de cada año una relacion expresiva del papel y demás efectos timbrados, excepcion hecha del papel de oficio para Tribunales, que con distincion de clases ó precios calculen podrán necesitarse para el consumo del año siguiente, expresando lo consumido de cada clase en el año anterior, y procurando siempre evitar que resulte un sobrante excesivo.

Art. 21. Cuando los Administradores de Contribuciones y Rentas consideren necesario un aumento de consignación, lo reclamarán con arreglo al adjunto modelo núm. 1, en los cinco primeros dias del mes, expresando las existencias que resulten de las clases que necesiten y el consumo de dos meses en la provincia, a fin de que la Direccion pueda juzgar de la necesidad del pedido. En caso de que por circunstancias especiales aumente el consumo y no permita esperar el plazo designado para formular el pedido, se hará uno ó más extraordinarios, expresando las razones en que se funde.

Para la formacion de éstos se tendrá presente lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 8 de Junio de 1881.

Art. 22. Las remesas de los efectos que constituyen la Renta del Timbre sólo podrá ordenarlas la Direccion general de Rentas Estancadas.

Las de documentos de Aduanas y de cédulas personales, las dispondrán respectivamente las Direcciones de Aduanas é Impuestos.

Art. 23. Los bultos que contengan efectos timbrados que se remitan a las Administraciones de provincia y de éstas a las subalternas ó viceversa, se precintarán y acompañarán de una factura ó guia segun la conduccion se haga por el correo ó contratistas de transportes, en cuyo documento se expresará su contenido, numeracion de los efectos y peso bruto.

Art. 24. Cuando haya necesidad de efectuar remesas por el correo, se verificará en pliegos certificados y con las debidas formalidades, empaquetándose en provincias los documentos a presencia del Interventor ó empleado en quien éste delegue, y Administrador de Contribuciones y Rentas, expidiéndose por el primero certificación que acredite los efectos que contiene el paquete y numeracion de los mismos. De esta certificación se remitirá una copia a la subalterna a que se destinen los efectos.

Art. 25. En los libros del almacén de la provincia se consignará la numeracion de todos los efectos timbrados que la tengan y hayan sido recibidos en el mismo, anotándose la de los que se entreguen a los estancos de la capital, y se remitan a las Administraciones subal-

ternas. En los asientos de éstas constará la numeracion de los que reciba y facilite a los respectivos estancos, en cuyos libros talonarios se expresará igualmente la de aquellos efectos que adquiriera para su expedicion, a fin de poder conocer en todo tiempo el punto a donde haya sido facilitado cualquiera de los documentos que tengan aquellas.

Art. 26. A la llegada de los efectos al punto donde vayan destinados, se procederá al reconocimiento de los bultos en la forma que determine el pliego de condiciones para conduccion de los efectos estancados, y si la remesa se hubiese hecho por el correo en presencia del Interventor ó Delegado de éste, Administrador de Contribuciones y Rentas y Guarda-almacen y ante el empleado que lleve el paquete. En las subalternas se efectuará este reconocimiento por las personas que determine el pliego de condiciones antes citado.

En el caso de que los cajones, bultos ó fardos presenten señales de haber sido abiertos ó de estar los efectos inutilizados por cualquier causa, se consignará en un acta antes de proceder a su apertura.

Abiertos a presencia del representante del contratista, ó en su defecto del conductor, se recontará ó confrontará el papel, documentos ó timbres con el contenido de la guia, expresando en el acta, que autorizarán todos los presentes, las diferencias que resulten, expidiendo la torna-guia y dando recibo al conductor de lo que hubiese entregado.

Si se tratase de una remesa efectuada por el correo, se hará el reconocimiento en las subalternas ante el Alcalde, Secretario de Ayuntamiento y dos estancos.

Si los cajones, bultos ó fardos no presentasen señal de haber sido abiertos y estuviere conforme el peso con el expresado en la guia, se expedirá recibo de buena entrega al contratista.

Art. 27. Abiertos los bultos se procederá a examinar, sin tocar los precintos de los mismos, el de los paquetes, y si este estuviere conforme con lo guiado, se expedirá la torna-guia.

Art. 28. En el caso de observarse diferencias en el recuento que se practique, sin levantar los precintos, en el acto de la llegada de la remesa, se extenderá la correspondiente acta, de que se remitirá copia certificada por el primer correo a la Direccion ó a la Administracion de Contribuciones y Rentas, segun el caso, expidiéndose la torna-guia con las diferencias que resulten al dorso de la misma.

Art. 29. Una vez desprecintada una resma ó paquete, será responsable de las faltas que resulten el Guarda-almacen ó subalterno, segun corresponda.

Art. 30. Los funcionarios que asistan al acto de entrega de la remesa suscribirán el asiento de entrada en el libro que lleve el Guarda-almacen.

Si del reconocimiento de los bultos ó fardos resultase alguna responsabilidad criminal, se dará cuenta inmediatamente a la jurisdiccion ordinaria.